



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL = 08-758-40-03-003-2022-00414 -00

INFORME SECRETARIAL:

SEÑORA JUEZ: al despacho el proceso Ejecutivo con Garantía Real promovido por: BANCOLOMBIA S. A. NIT 890.903.938-8, mediante endosatario al cobro judicial, Contra: MAIRA ALEJANDRA VASQUEZ MENDOZA, informándole que la presente demanda nos correspondió por reparto ordinario y se encuentra pendiente para su calificación. Sírvase Usted Proveer.
Soledad, Diciembre 1 del 2022

Aleyda Reyes Villamil
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, DICIEMBRE PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

1º.) ASUNTO QUE SE TRATA:

Decide el Despacho trámite pertinente en el proceso Ejecutivo con garantía real promovido por: BANCOLOMBIA S. A., Contra: MAIRA ALEJANDRA VASQUEZ MENDOZA

2º.) CONSIDERACIONES:

Examinada la demanda se evidencia que cumple las exigencias constitucionales y legales para su trámite (Arts. 29, 230 C.N; 75, 77, 84, 468, C.G.P., y ley 2213 del 2022, por lo que resulta viable proferir mandamiento ejecutivo respecto de las obligaciones por concepto de capital e intereses corrientes y moratorios de conformidad con los pagarés Nos. 90000039876 – 4870098361-4870098362-4870098363, arrimados al proceso como títulos de recaudo ejecutivo, los intereses moratorios respecto del pagare que contiene la obligación hipotecaria se liquidaran a la tasa de una y media (1 ½) veces, el interés remuneratorio pactado, respecto de las demás obligaciones se liquidaran a la tasa máxima legal permitida.

Las obligaciones antes descritas fueron respaldadas con garantía real constituida a favor de la entidad ejecutante mediante la escritura pública No. 1544 del 30 de marzo del 2019, otorgada en la Notaria Cuarta de Barranquilla, en consecuencia, se libraré oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad, para que inscriba la orden de embargo respecto del inmueble sobre el cual recae el gravamen hipotecario.

Se tendrá a la Dra. Andrea Marcela Ayazo Cogollo, identificada profesionalmente con T.P. 287356 del C.S.J., como endosatario al cobro judicial, conforme al endoso conferido por el representante legal de AECOSA, entidad debidamente autorizada para constituir apoderados y endosatarios en procuración en representación de la entidad ejecutante BANCOLOMBIA S.A., Se le ADVIERTE a la endosatario el deber de aportar el PAGARE y todos los documentos y garantías que sirven de base para la ejecución, en original en el momento en que este despacho así lo requiera
Se notificará a la parte ejecutada y se le entregará traslado para que ejerza defensa y contradictorio.

En mérito de lo considerado, el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad.

R E S U E L V E:

1º.) PROFERIR: en proceso ejecutivo con garantía real, orden de pago Contra: MAIRA ALEJANDRA VASQUEZ MENDOZA, identificada con cédula No. 1'050.038.562, para que dentro de los cinco (5) días siguientes la notificación de este proveído cancele a BANCOLOMBIA S.A, NIT: 890.903.938-8, los siguientes conceptos.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL = 08-758-40-03-003-2022-00414-00

RESPECTO DEL PAGARE – 90000069876

- Por concepto de Saldo de Capital, VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$26´437.625,90) M.L., más los intereses moratorios que se causen desde la presentación de la demanda (octubre 26-2022), hasta cuando se haga efectivo el pago total adeudado, los cuales se liquidaran a la tasa de una y media (1 ½) veces, el interés remuneratorio pactado
- Por concepto de Intereses Corrientes causados desde el 16 de junio del 2022 hasta la presentación de la demanda (octubre 25 del 2022)
- Por concepto de Intereses Corrientes Causados la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRECENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$239.330,49)

RESPECTO DEL PAGARE No.4870098361

- Por concepto de Saldo de Capital Insoluto, la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$9´637.695,00), más los intereses moratorios que se causen desde el día 13 de junio del 2022, hasta cuando se haga efectivo el pago total adeudado, los cuales se liquidaran a la tasa máxima legal permitida

RESPECTO DEL PAGARE No. 4870098362

- Por concepto de Saldo de Capital Insoluto, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M.L (\$1´842.165,00), más los intereses moratorios que se causen desde el día 13 de agosto del 2022, hasta cuando se haga efectivo el pago total adeudado, los cuales se liquidaran a la tasa máxima legal permitida

RESPECTO DEL PAGARE No. 4870098363

- Por concepto de Saldo de Capital Insoluto, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$297.959,00), más los intereses moratorios que se causen desde el día 13 de septiembre del 2022, hasta cuando se haga efectivo el pago total adeudado, los cuales se liquidaran a la tasa máxima legal permitida
- Costas y Agencias en Derecho

2º.) DECRETAR: el embargo y secuestro del inmueble con matrícula 041 -172825, cuyas medidas y linderos están insertas en certificado idóneo allegado al expediente. Se surtirá oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad, se surtirá por atribución secretarial.

3º.) TENER: a la Dra. Andrea Marcela Ayazo Cogollo, identificada profesionalmente con T.P. 287356 del C.S.J., como endosataria al cobro judicial, conforme al endoso conferido por el representante legal de AECSA, entidad debidamente autorizada para constituir apoderados y endosatarios en procuración en representación de la entidad ejecutante BANCOLOMBIA S.A., Se le



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL = 08-758-40-03-003-2022-00414-00

ADVIERTE a la endosataria el deber de aportar el PAGARE y todos los documentos y garantías que sirven de base para la ejecución, en original en el momento en que este despacho así lo requiera.

4º.) **NOTIFICAR:** la presente providencia conforme lo prevé el estatuto procesal civil y la Ley 2213 del 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN

Juez

J03CMOS/b

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD Soledad, Diciembre 2 de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 196 Aleyda Reyes Villamil Secretaria

Firmado Por:
Diana Cecilia Castañeda Sanjuan
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e57afee4214e8228b37f3f32a62d2ebb88d65a820d55f91f9e43483a557d1b5**

Documento generado en 01/12/2022 12:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>